



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
JORGE BASADRE

GERENCIA DE ADMINISTRACION Y
FINANZAS

RESOLUCION DE GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

N° 047-2021-MPJB.

Jorge Basadre, 02 Junio del 2021.

VISTOS:

El Certificado de Incapacidad temporal para el trabajo CITT N° A-149-0004754-21, la CARTA N°005-2021, del servidor Carlos Alberto Flores Miranda, INFORME N°541-2021-MPJB/GAF-SGRH, de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, con respecto a la licencia por enfermedad, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N°30305 y el artículo II del Título Preliminar de la Ley No. 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Modernización de la Seguridad Social en Salud, constituyen afiliados regulares asegurados de ESSALUD los trabajadores activos bajo relación de dependencia. En ese sentido, corresponde pagar al empleador la remuneración del trabajador enfermo durante los 20 primeros días de incapacidad, y recién partir del día 21 hasta los 11 meses y 10 días ESSALUD deberá financiar el descanso mediante un subsidio por incapacidad temporal para el trabajo;

Que, la Ley N°26790, ley de Modernización de la Seguridad Social de Salud, menciona que: " El derecho a subsidio se requiere a partir del vigésimo primer día de incapacidad. Durante los primeros los 20 días de incapacidad, el empleador o cooperativa continúa obligado al pago de la remuneración o retribución. Para tal efecto, se acumulan los días de incapacidad remunerados durante cada año";

Que, la Directiva N°015-GG-ESSALUD-2014; define el descanso medico como el periodo de descanso físico o mental prescrito por el médico tratante, necesario para que el paciente, en este caso el trabajador enfermo, logre una recuperación física y mental que le permitirá su recuperación total;

Que, el Reglamento de Control de Asistencia, Puntualidad y Permanencia de los Funcionarios y Servidores de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre, aprobado con Resolución de Alcaldía N°624-2009-A/MPJB de fecha 03 de diciembre del 2009, hace mención en el Artículo 41° dice: " las licencias que se otorguen a los servidores por un periodo igual o mayor a siete (07) días requiere de una Resolución expedida por el Titular de la entidad o del funcionario que este designe";

Que, mediante CARTA N°005-2021, de fecha 10 de mayo del 2021 del servidor Carlos Alberto Flores Miranda, quien labora bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276, en la Oficina de la Unidad Formuladora, informa haber sido intervenido quirúrgicamente el día 07 de mayo del 2021, por enfermedad de la Vesícula biliar, en la clínica Blondell de la ciudad de Tacna (particular), y dado de alta el día 08 de mayo del 2021 para continuar con su recuperación, hasta el día 21 de mayo del año en curso, así mismo el trabajador en primera instancia presenta un certificado médico particular N°0008399 expedido por 15 días de descanso medico el mismo que posteriormente es canjeado en ESSALUD, según CITT N° A-149-00014754-21, que comprende el descanso medico desde el 07 de mayo al 21 de mayo del año en curso.

Que, con INFORME N°541-2021-MPJB /GAF-SGRH, de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, informa que la licencia por enfermedad es Procedente, ya que está contemplado en la Ley y cuenta con la documentación sustentatoria; por el cual se debe reconocer mediante acto resolutivo según los reglamentos de control de Asistencia Puntualidad y Permanencia de los Funcionarios y Servidores de la MPJB.

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad, y en uso de las atribuciones conferidas, por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades, ley N°27972; y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución de Alcaldía N°011-2021-A/MPJB.

